

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA CARRERA DE MICROBIOLOGÍA

El perfil profesional que define la carrera de Microbiología se enfoca en proporcionar a los egresados una formación de carácter generalista, que sea competente para ejercer la profesión y seguir programas de especialización, formar científica y tecnológicamente al estudiante para que se encuentre capacitado para comprender y resolver problemas en los campos de la salud, el bienestar y el diagnóstico microbiológico en humanos y especies animales en la salud pública, en la protección, calidad y microbiología de los alimentos y en la microbiología del ambiente y de la industria, desarrollar en los estudiantes las capacidades para integrar, planificar, gestionar, investigar, dirigir y transferir acciones en los campos señalados, teniendo como objetivo promover la salud y calidad de vida de los animales y del hombre, y una producción eficiente en el marco del desarrollo sustentable y sostenible.

El Microbiólogo/a es aquel que, imbuido en un espíritu ético, científico y humanístico, está formado en microbiología aplicada a Una Salud (humana, animal, ambiental, alimentaria), a la industria, a la biotecnología, al biodeterioro y a la biorremediación.

Está capacitado para implementar y proponer las condiciones necesarias para el funcionamiento integral de laboratorios de diagnóstico, producción, control, desarrollo e investigación.

El espíritu del presente reglamento es establecer las normas para cumplimentar las Prácticas Preprofesionales que serán efectivizadas por la Dirección de Prácticas Preprofesionales dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos. El rol de esta dirección consiste en actuar como nexo entre los estudiantes y los tutores responsables pertenecientes a diversos ámbitos públicos y privados, gestionar, coordinar, supervisar y evaluar las prácticas.

CAPÍTULO I. DIRECCIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 1: Funciones y objetivos de la Dirección.

La Dirección de Prácticas Preprofesionales, tendrá la responsabilidad de:

- 1.1. Organizar y administrar las Prácticas Preprofesionales.
- 1.2. Definir y regular los procedimientos técnico-administrativos que permitan desarrollar las prácticas tutoradas.
- 1.3. Proponer al Consejo Directivo los profesionales internos y externos a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP, pertenecientes al ámbito público o privado que actuarán como tutores y los establecimientos receptores de los estudiantes.
- 1.4. Adecuar el proceso de selección, acreditación, ejecución y supervisión del Programa de Prácticas Preprofesionales a las disposiciones legales vigentes.
- 1.5. Brindar al estudiante la orientación y el apoyo institucional necesarios a fin de contribuir al logro del perfil del egresado que define la carrera de Microbiología.
- 1.6. Otorgar las certificaciones correspondientes de aprobación de Prácticas Preprofesionales tras la acreditación por parte del tutor de la finalización de la práctica.

Artículo 2: Conformación.

La Dirección de Prácticas Preprofesionales, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, se integrará por un Director/a de Prácticas Preprofesionales y una Comisión Asesora reconocida por el Consejo Directivo, la cual estará conformada por representantes de todos los claustros reconocidos por el Estatuto de la UNLP. La Dirección contará con personal administrativo.

El cargo de Director/a será propuesto por el Decano como así también su período de duración.

La Comisión Asesora se conformará a través de una convocatoria institucional para Profesores, Auxiliares docentes y Graduados. El representante estudiantil será propuesto por el Centro de Estudiantes y el Nodocente estará representado por el personal administrativo de esta Dirección.

CAPÍTULO II: DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 3: Prácticas Preprofesionales tutoradas.

DEFINICIÓN: Se define como prácticas preprofesionales a las acciones de capacitación y entrenamiento para el trabajo profesional donde el estudiante podrá aplicar los conocimientos, habilidades y capacidades adquiridas en la solución integrada de problemas y, al mismo tiempo, estimulará a la adopción de una actitud profesional madura y acorde con los principios de la deontología y ética.

3.1. Las Prácticas Preprofesionales se realizarán como requisito académico que complementarán las actividades previstas por el Plan de Estudio de la carrera de Microbiología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP, cuyas condiciones se estipulan en el presente reglamento.

3.2. Las Prácticas Preprofesionales se desarrollarán en dependencias de la Facultad y/o en ámbitos públicos y/o privados, previa firma de convenios con la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP para su implementación y ejecución.

3.3. La inscripción a las Prácticas Preprofesionales se realizará a través del sistema SIU Guaraní de la FCV - UNLP. Se tendrá como prerrequisito haber aprobado las actividades presenciales obligatorias (APO) de los cursos del plan de estudios, excepto Bioética y legislación y Gestión de calidad que podrán realizarse en forma conjunta con las Prácticas.

CAPÍTULO III: TUTORES

Artículo 4: Misiones y funciones.

Tutor/a: Según el diccionario de la Real Academia Española, presenta alguna de estas acepciones (Del lat. tutor, -ōris).

m. y f. Persona que ejerce la tutela.

m. y f. Persona encargada de orientar a los alumnos de un curso o asignatura.

m. y f. Defensor, protector o director en cualquier línea.

- 4.1. En las Prácticas Preprofesionales de la carrera de Microbiología, el tutor será un profesional de actividad reconocida, que realizará esta tarea de carácter ad honorem.
- 4.2. Los profesionales que deseen postularse como tutores externos e internos deberán ser Bacteriólogos, Microbiólogos, Médicos Veterinarios, Médicos, Bioquímicos, Biotecnólogos o profesionales afines con un mínimo de 5 años de antigüedad y con actividad profesional reconocida.
- 4.3. Para su incorporación como tutor, el profesional interesado deberá presentar una nota de solicitud, curriculum vitae y una propuesta de PPP, utilizando un modelo estandarizado (Anexo I).
- 4.3. En aquellos casos en que el tutor lo considere, podrá solicitar la incorporación como tutor colaborador, de un profesional de la misma u otra disciplina, que también acredite un mínimo de 5 años de antigüedad con actividad profesional reconocida y que trabaje en relación con las actividades que correspondan a las competencias de la carrera de Microbiología y sean indispensables para el desarrollo de la práctica propuesta.
- 4.4. Los tutores externos que se inscriban para realizar las Prácticas Preprofesionales, conformarán un banco/registro de tutores, comprometiéndose a ofrecerlas por lo menos durante 2 años.
- 4.5. Los tutores internos que se inscriban para realizar las Prácticas Preprofesionales, en dependencias de la FCV-UNLP, conformarán un banco/registro de tutores que será renovable anualmente.
- 4.6. La designación de los tutores se hará efectiva cuando acrediten el desarrollo de la Práctica Preprofesional por contar con estudiantes inscriptos en la misma.
- 4.7. La Dirección de Prácticas Preprofesionales será la encargada de evaluar la solicitud, el CV de los profesionales y las propuestas presentadas para luego elevarlas a consideración del CD.
- 4.8. Los tutores podrán ser removidos del banco/registro por consideración de la Dirección de Prácticas Preprofesionales.

CAPÍTULO IV: PRACTICANTES

Artículo 5: Requisitos para la inscripción.

- 5.1. Para la inscripción a las Prácticas Preprofesionales tutoradas el estudiante debe haber aprobado las APO de los cursos obligatorios del plan de estudios, excepto Bioética y legislación y Gestión de calidad.
- 5.2. La inscripción se realizará a través del SIU Guaraní de la FCV-UNLP de acuerdo al calendario académico anual aprobado por CD de febrero a diciembre.
- 5.3. Procedimiento operativo general.
 - 5.3.1. La Dirección de Prácticas Preprofesionales organizará charlas destinadas a los estudiantes con el objeto de informar sobre las reglamentaciones y la oferta de prácticas vigentes.
 - 5.3.2. El estudiante debe seleccionar una o más de una propuesta de desarrollo de Prácticas tutoradas sobre la base de la oferta vigente.
 - 5.3.3. En aquellos casos en que una práctica sea solicitada por un número mayor de estudiantes que el cupo establecido por el tutor, se tomará en cuenta el promedio general de cada estudiante para la asignación de la

práctica por orden de mérito.

5.3.4. La Dirección asignará a cada estudiante la Práctica Preprofesional y el tutor correspondiente.

5.3.5. Al momento de iniciar las prácticas, el estudiante deberá presentar a la Dirección de Prácticas Preprofesionales la libreta sanitaria universitaria conforme a la Resolución 87/96 y 624/96 de la UNLP. Además se solicitará, según los requisitos solicitados en el ámbito de la práctica, actualizar el plan sanitario del practicante.

Artículo 6: Duración, jornada y horario de las prácticas tutoradas.

6.1. Las Prácticas Preprofesionales se extenderán hasta alcanzar las 300 horas de actividad, pudiendo prolongarse en caso de que el desempeño del practicante haya sido deficiente durante el período originalmente asignado.

6.2. El tutor será quién controle el cumplimiento del horario previamente acordado.

6.3. En caso de no aprobar o abandonar las Prácticas Preprofesionales, el estudiante podrá inscribirse en la próxima fecha, respetando el orden de mérito de nuevos inscriptos o aguardando una vacante en caso que la práctica haya sido seleccionada por otro estudiante.

Artículo 7: Obligaciones, derechos y prohibiciones de los practicantes.

Las Prácticas Preprofesionales no podrán ser utilizadas para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas y organismos públicos o privados.

7.1. Son **obligaciones** de los practicantes:

7.1.1. Conocer el reglamento de Prácticas Preprofesionales.

7.1.2. Aceptar por escrito el compromiso de respeto de las normas que regulan las prácticas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

7.1.3. Concurrir puntualmente al lugar de trabajo y cumplir los horarios establecidos.

7.1.4. Cumplir con diligencia y responsabilidad las tareas que le sean asignadas por el tutor responsable.

7.1.5. Tener un trato correcto hacia el público, sus superiores y compañeros de trabajo.

7.1.6. Guardar reserva y confidencialidad de la información adquirida en el cumplimiento de sus tareas.

7.1.7. Cuidar celosamente la integridad y conservación de los equipos, documentos y bienes que se le asignen para el ejercicio de sus prácticas.

7.1.8. Acatar las disposiciones que en materia de seguridad y en toda otra le sean impartidas. Firmar el Compromiso de Obligaciones y Responsabilidades.

7.2. Son **derechos** de los practicantes:

7.2.1. Que se respeten las propuestas de actividades programadas por el tutor para las prácticas seleccionadas.

7.2.2. Que se respeten los días y horarios acordados previamente.

7.2.3. Recibir un trato respetuoso y correcto, de acuerdo con las buenas normas de conducta, de parte del tutor y de los compañeros de trabajo.

7.2.4. Contar con el material básico de bioseguridad para minimizar los riesgos de eventuales accidentes o de transmisión de enfermedades y/o derivadas de la práctica.

7.3. Queda expresamente **prohibido** a los practicantes:

7.3.1. Realizar actividades distintas a las asignadas por el tutor responsable.

7.3.2. Percibir sueldo, honorarios o cualquier otra forma de retribución por el trabajo realizado.

7.3.3. Realizar actividades políticas o sindicales en las instalaciones donde realiza las prácticas.

7.3.4. Emitir opinión, informar a través de los medios de comunicación social o revelar datos de la institución o establecimiento donde realiza sus prácticas.

Artículo 8: Ausencias y permisos.

8.1. Solamente en casos debidamente fundamentados podrá ser justificada la ausencia del practicante a su lugar de servicio.

8.2. La justificación se otorgará conforme al Reglamento para el desarrollo de los cursos de la carrera de Microbiología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP en vigencia al momento de la realización de la práctica. En caso que el practicante necesariamente tenga que ausentarse por motivos personales, deberá solicitar previamente la autorización del tutor, debiendo posteriormente efectuar la compensación horaria correspondiente.

8.3. En los casos de permiso por enfermedad, ésta deberá ser sustentada por medio de la certificación de un médico matriculado y no será considerada como falta para efectos de la compensación horaria.

Artículo 9: Faltas y sanciones.

9.1. Constituyen faltas y sanciones:

9.1.1 Las contravenciones de lo establecido en el presente reglamento, en cuyo caso, el tutor responsable podrá solicitar la suspensión/terminación de las actividades.

9.1.2. El daño o pérdida de los objetos y/o equipos que se le haya confiado, siempre que no provengan o deriven del desgaste por el uso ordinario sino a consecuencia de un uso negligente.

9.1.3. Según la gravedad de la falta o daño causado, podrá sancionarse con la finalización inmediata de la práctica, pudiéndose requerir la reposición del/los elementos si se tratara de casos objetivamente probados de grave irresponsabilidad.

9.1.4. Las Prácticas Preprofesionales se darán por suspendidas cuando el estudiante incurra en más de tres (3) ausencias injustificadas consecutivas o cinco (5) ausencias injustificadas alternadas durante el período en su totalidad.

Artículo 10: sobre el seguro por accidentes.

10.1 Los practicantes deberán contar con un seguro de accidentes personales durante el periodo de tiempo que duren las prácticas, sin excepción.

10.2 El seguro estará a cargo de la FCV-UNLP, siempre que las Prácticas Preprofesionales se encuentren aprobadas por el CD.

CAPÍTULO V: INFORMES FINALES

Artículo 11: Informe del tutor.

Al término de la práctica, el tutor presentará un informe de evaluación del desempeño laboral y el comportamiento del estudiante, registrando su opinión y recomendaciones, que remitirá a la Dirección en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Modelo de Formulario de Evaluación (Anexo II).

Artículo 12: Informe del estudiante.

El estudiante, al término de la práctica, deberá completar y presentar a la Dirección un informe correspondiente a su propia evaluación respecto del desarrollo de la práctica y un informe de evaluación del desempeño del tutor, registrando su opinión y recomendaciones, que remitirá la Dirección en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Modelo de Formulario de Evaluación (Anexo III).

Artículo 13: Informe de la Dirección de Prácticas Preprofesionales.

Dentro de los 10 días hábiles de recibidas las evaluaciones, la Dirección de Prácticas Preprofesionales, elevará al Departamento de alumnos la certificación correspondiente de aprobación o rechazo de las prácticas realizadas (Anexo IV).

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14: El servicio prestado por los practicantes en concepto de Prácticas Preprofesionales no genera, para las entidades receptoras, vínculo laboral alguno, ni derechos, ni beneficios sociales.